

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina, de fecha 06 de octubre de 2021, suscripto por la Provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. **Ricardo Clemente QUINTELA** y el Banco de la Nación Argentina representado por el señor Presidente Lic. **Eduardo HECKER.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

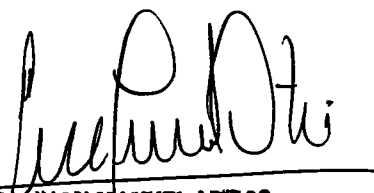
L E Y Nº 10.457.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.457

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA PROVINCIA DE
LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio legal en 25 de mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representado en este Acto por el Señor Gobernador de la Provincia, **Ricardo Clemente Quintela** (en adelante la PROVINCIA) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este Acto por el señor Presidente Lic. **Eduardo Hecker** (en adelante el BANCO); en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que las PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento a los sectores económico-productivos de la provincia de La Rioja, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de la PROVINCIA, en los créditos otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco siguiente línea de crédito, en adelante la LÍNEA: - **REGLAMENTACIÓN N° 750 - 18. - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR ECONÓMICO - PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA/** cuyo proyecto si acompaña como Anexo I, con destino Inversiones, con criterio amplio y financiación Capital de Trabajo y/o Gastos de evolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por la LÍNEA que bonificará la PROVINCIA, será de hasta la suma de **PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-)**, que se irá habilitando en partidas de **PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-)** de acuerdo con las colocaciones y sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.

Asimismo, el BANCO otorgará créditos en el Marco de la LINEA con Bonificación de la PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por ésta, alcance un máximo de **\$200.000.000.-** (Pesos Doscientos millones).

Además, las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido.

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación de hasta CUATRO (4) PUNTOS PORCENTUALES ANUALES sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la LÍNEA, a usuarios que cuenten con el Certificado de Elegibilidad emitido por la PROVINCIA a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO E INDUSTRIA, que se adjunta como Anexo II al presente, el que deberá consignar los puntos porcentuales anuales a bonificar. La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses del préstamo en el caso del financiamiento de inversiones y durante los primeros 18 meses del préstamo en el caso del financiamiento de capital de trabajo y/o gastos de evolución. Una vez transcurridos los 36 o 18 meses mencionados, el cliente abonará la tasa de interés completa de la LÍNEA.

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

10.457

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

CLÁUSULA CUARTA: El monto máximo de crédito a bonificar por persona será el monto máximo de crédito previsto en la LÍNEA y surgirá en cada caso de acuerdo a la necesidad de financiamiento, objeto de la solicitud y/o la capacidad de endeudamiento del tomador. Se aceptarán como garantías aquellas mencionadas en la Reglamentación Nº 246 -Tipos de Garantías y/o modificatoria del BANCO, incluidas fianzas emitidas por GARANTIZAR S.G.R. y por sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía inscriptos en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aceptadas por el BANCO.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

1 EI BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.
- b) Comunicar a la PROVINCIA mediante nota formal cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre las PARTES.
- c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente Cláusula.
- d) Difundir juntamente con la PROVINCIA, la línea de crédito en todo el ámbito de la PROVINCIA, manifestando la participación de la PROVINCIA en la bonificación de la tasa de interés.
- e) Entre los días DIEZ (10) y VEINTE (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará a la PROVINCIA en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico al Correo Electrónico prestamosmintrabajo@larioja.gob.ar, un informe conteniendo:
 - e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo III).
 - e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio Específico y el soporte magnético.
- f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica, solicitando una declaración jurada al usuario.

2 La PROVINCIA:

- a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.
- c) Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.
- d) Autorizar el débito de los montos solicitados por el BANCO en los términos establecidos en la Cláusula Octava de este Convenio.
- e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa la PROVINCIA, las operaciones que podrán ser enviadas al BANCO para su análisis crediticio.

10.457

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. La PROVINCIA, podrá modificar formato y contenido del informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto e), a remitir por el BANCO, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día VEINTE (20) del mes siguiente y que las PARTES no se deberán intereses por ello.

CLÁUSULA OCTAVA: Una vez recibido por la PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, la PROVINCIA tendrá hasta TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Novena del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los 30 días corridos, el informe efectuado por el BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

CLÁUSULA NOVENA: Para efectivizar la asunción por parte de la PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, el BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la Cláusula Quinta, apartado 1), Inciso e), a Efectos de su control por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de ésta.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día 10 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la Cuenta Corriente Nº 3250045653 abierta en la Sucursal LA RIOJA (2200) a nombre de GOBIERNO DE LA RIOJA -OTROS FONDOS PRESUPUESTARIOS -CUIT 30.67185353/5 o cualquier otro que la PROVINCIA designe en el futuro. También el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA podrá optar por efectuar transferencias directas a la cuenta que el BANCO indique. En caso que no sea depositado en tal fecha, el BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la Cuenta Nº 3250045653, aún en descubierto. En este último supuesto, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72hs) de producido.

CLÁUSULA DÉCIMA: Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de la PROVINCIA que:

- a) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.
- b) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
- c) Se Inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.

10.457

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- d) Se cancele anticipadamente el préstamo.
- e) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.
- f) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en la LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente contrato para la pérdida de la bonificación imputable a la PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los créditos otorgados a través de la LÍNEA podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales, en cuyo caso será necesario notificar fehacientemente a la PROVINCIA.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, la PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma la PROVINCIA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación la PROVINCIA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo de la PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

El Usuario de crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el BANCO no pudiere hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de la PROVINCIA, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 30.12.2021, la finalización de las LÍNEA o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero, el que podrá prorrogarse automáticamente para el caso en que el BANCO decidiera ampliar la vigencia de la LÍNEA, lo que será comunicado formalmente a la PROVINCIA, debiendo está última cumplir con las obligaciones que se encontrarán pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

Asimismo, las PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar mediante notificación fehaciente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello la PROVINCIA y el BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

10.457

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" – Ley Nº 10.356

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extra judiciales deban cursarse.

Domicilio electrónico la PROVINCIA: prestamosmintrabajo@larioja.gob.ar

Domicilio electrónico del BANCO: POLITICADECREDITO-NOTIFICACIONES@bna.com.ar

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: En caso de que se genere una desavenencia, respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre las PARTES, que en forma expresa se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con renuncia expresa de todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

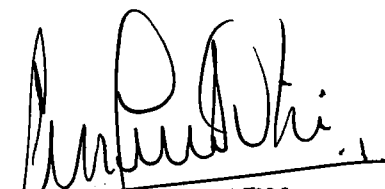
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LAS PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra PARTE.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de octubre de 2021, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

LIC. EDUARDO HECKER
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA